



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C. G. P

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** Ángel Antonio Sarmiento Vizcaino Y Otra  
**Demandado** Efraín Araujo Cervantes  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2021-00074-00  
**Apoderado:** Nivaldo Navarro Coronado

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandada Dr Vladimir Barreiro León , en contra del auto calendarado el 26 de Abril de 2021, mediante el cual se resolvió Ordenar el demandado suscribir la obligación contenida o sea suscribir escritura pública ante notaria Única de Sabanalarga de retroventa a favor de los hoy demandantes .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** Lombardo Luis Cuentas Ariza  
**Demandado** Berta Berdugo Bojanini  
Dilia Berdugo Bojanini  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2021-00176-00  
**Apoderado:** Jorge Escorcia Romero.

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Jorge Andrés Escorcia Romero , en contra del auto calendarado el 22 de Junio de 2021, mediante el cual se resolvió No Libara Mandamiento de Pago y la devolución de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** Darío Amaya Bautista  
**Demandado** Mariluz DE Los Reyes Vidal  
Almacén Bebitos y Bebitas  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2018-00277-00  
**Apoderado:** Cesar Serrano Lozano

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Cesar Serrano Lozano , en contra del auto calendarado el 30 de Julio de 2021, mediante el cual se Declaró ordenar que cumpla con la carga procesal para notificar al extremo pasivo y por tal motivo concede termino de 30 días para dicho propósito .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** Cooperativa Multiactiva E. C & D. N  
**Demandado** Marcelino Mercado Navarro  
Marcelino Mercado Arroyo  
**Radicación: -** # 08-638-40-89-001-2017-00371-00  
**Apoderado:** Ricardo Santiago González

**CONSTANCIA.**

Se fija escrito que contiene **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el apoderado de la parte demandante Dr Ricardo Santiago González , en contra del auto calendarado el 27 de Julio de 2021, mediante el cual se Declaró la ilegalidad del Primer inciso de la parte resolutive de la providencia del 18 de Julio del año 2017 mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de la pensión del ejecutado Marcelino Mercado Navarro .- El mencionado recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido, de conformidad a los Art 110 del Código General del Proceso , en armonía con el detecto 806 del 4 de junio del año 2020.

Sabanalarga- Atlántico Hoy Diecisiete (17) de Agosto del año 2021-

Julio Alejandro Díaz Morelo  
Secretario

Remito recurso de reposición Proceso Lombardo Cuentas contra ERTA BERDUGO BOJANINI Y DILIA BERDUGO BOJANINI Rad. 086384089001-2021-00176-00

Jorge Escorcía Romero <jorgeandres\_0595@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 2:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (322 KB)

5. Recurso de reposición contra auto de 22 de junio de 2021 - Ejecutivo Singular - Lombardo Cuentas vs. Berta y Dilia Berdugo Bojanini - Rad. 2021-00176.pdf;

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO**

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LOMBARDO CUENTAS ARIZA

**DEMANDADO:** BERTA BERDUGO BOJANINI Y DILIA BERDUGO BOJANINI

**RADICADO:** 086384089001-2021-00176-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021

**JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante al interior del presente asunto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 22 de junio de 2021, notificado por medio de estado número 060 de 23 de junio de 2021, en los términos del memorial adjunto.

*\*Adjunto el presente memorial en formato PDF en un solo archivo de tres (3) folios.*

Del señor Juez

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO**

CC. No. 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico

T.P. No. 315.447 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [juridicobaq@consultorandino.com](mailto:juridicobaq@consultorandino.com)





**ASESORES  
INTEGRALES S.A.S**  
Nit. 901 422 719 -6

- Construcción
- Mantenimiento
- Logística
- Jurídico

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCO MU NICIPAL ORAL DE SABANALARGA,  
ATLÁNTICO**

[j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LOMBARDO CUENTAS ARIZA

**DEMANDADO:** BERTA BERDUGO BOJANINI Y DILIA BERDUGO BOJANINI

**RADICADO:** 086384089001-2021-00176-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021

**JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 315.447 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante al interior del presente asunto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de fecha 22 de junio de 2021, notificado por medio de estado número 060 de 23 de junio de 2021, con base en los siguientes:

#### 1. Hechos

- 1.1. Que la demanda que cursa en su despacho fue presentada en fecha 28 de junio de 2021, correspondiéndole al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, Atlántico.
- 1.2. Que por medio del auto recurrido, su despacho no libra mandamiento de pago y ordena la devolución de la demanda.
- 1.3. Que los fundamentos de esta decisión son «... *el título valor aportado en este caso letra de cambio presenta inconsistencias respecto al valor al cobrarse es decir no coincide los valores señalados en las pretensiones de la demanda es decir en letras dice treinta y seis millones de pesos y en número \$36.000.00, por lo que no es posible determinar cuantía ni valor para librar mandamiento de pago, por lo anterior se determina que este proceso no reúne lo preceptuado en el art. 422 del C.G.P, que establece pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...*»

 Calle 67 No. 41 - 88 • Ofic. 302  
Barranquilla, Atlántico

 [contacto@re-asesores.com](mailto:contacto@re-asesores.com)

 320 564 9060  
 311 826 3724

 [reasesoresintegrales](https://www.instagram.com/reasesoresintegrales)

 [reasesoresintegrales](https://www.facebook.com/reasesoresintegrales)



**ASESORES  
INTEGRALES S.A.S**  
Nit. 901 422 719 -6

• Construcción  
• Mantenimiento

• Logística  
• Jurídico

## 2. Petición

- 2.1. Que se revoque el auto de fecha 22 de junio de 2021, notificado por medio de estado número 060 de 23 de junio de 2021, en tanto no fue estudiado en debida forma la demanda y el título ejecutivo que sirve de fundamento para la presente demanda.
- 2.2. En consecuencia, se libre mandamiento de pagos contra las demandadas y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

## 3. Fundamentos que sustentan el presente recurso

- 3.1. En el presente caso el Despacho considera que no se encuentran reunidos los requisitos para librar mandamiento de pagos, por cuanto existe una inconsistencias entre lo consignado en las pretensiones de la demanda, entre el valor del importe en cifras y en palabras.
- 3.2. Al respecto, me permito exhortar a examinar nuevamente la demanda radicada por cuanto la diferencia afirmada carece de sustento en la medida que en la pretensión primera, denominada capital, se observa «por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000), contenidos en el título valor con fecha de vencimiento dos (02) de abril de 2021» es decir, el número treinta y seis (36) seguida de seis número cero (0), no cinco cero (0), como equivocadamente afirma el despacho.
- 3.3. En el título valor también es claro que el importe por el cual se diligenció el título valor es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000). Por lo cual no entra a equívocos que lo pretendido a cobrar es la suma antes mencionada, por lo que incluso al ser un error humano de omitir digitar un cero (0), se ve claramente en el título valor que la suma es de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000). Por lo cual resulta extraño para esta representación que el Despacho no haya proferido mandamiento de pagos.
- 3.4. En gracia de discusión, el artículo 623 del Decreto-Ley 410 de 1971 (Código de Comercio), suple esta diferencia entre lo establecido lo escrito en palabras y número, al establecer lo siguiente:

*«Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras...».*

 Calle 67 No. 41 - 88 • Ofic. 302  
Barranquilla, Atlántico  
 contacto@re-asesores.com

 320 564 9060  
 311 826 3724

 reasesoresintegrales

 reasesoresintegrales



**ASESORES  
INTEGRALES S.A.S**  
Nit. 901 422 719 -6

- Construcción
- Mantenimiento

- Logística
- Jurídico

Es decir, que al denotar esta inconsistencia, su Despacho debió hacerlo notar y aplicar la norma en mención y librar el correspondiente mandamiento de pagos por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000).

3.5. En suma, erró el Despacho al no librar mandamiento de pago, por cuanto es claro que la obligación demandada es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$36.000.000), pues se escribió en el acápite de pretensiones este valor, el número treinta y seis (36), seguida de seis ceros (000000) y no cinco ceros (00000), como equivocadamente lo mencionó en el auto recurrido. De igual forma se consignó dicha cifra en el acápite de hechos y en el título valor. En consecuencia, el Despacho debe reponer el auto y librar mandamiento de pagos y decretar las medidas cautelares solicitadas.

#### 4. Pruebas

Las que se encuentran en el expediente y la demanda inicial.

#### 5. Derecho

Artículo 623 del Decreto-Ley 410 de 1971 (Código de Comercio) y artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

#### 6. Competencia

La competencia sigue siendo en atención a que usted conoce del proceso

Del señor Juez

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO**

CC. No. 1'043.019.351 de Sabanalarga, Atlántico

T.P. No. 315.447 del C. S. de la J.

Correo electrónico: [juridicobaq@consultorandino.com](mailto:juridicobaq@consultorandino.com)

 Calle 67 No. 41 - 88 • Ofic. 302  
Barranquilla, Atlántico

 [contacto@re-asesores.com](mailto:contacto@re-asesores.com)

 320 564 9060  
 311 826 3724

 [reasesoresintegrales](https://www.instagram.com/reasesoresintegrales)

 [reasesoresintegrales](https://www.facebook.com/reasesoresintegrales)